

RV: RENUNCIA PODER MIRIAM SANTIAGO MELO

NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>

Mié 31/05/2023 8:58 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Proceso ejecutivo: Bancoomeva**Dda: Miriam Santiago Melo**Radicado: 54001 418900320170122000**Cordial saludo:*

Interpongo recurso de reposición contra el auto del 26 de mayo/23 que ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito por cuanto la última actuación surtida en el proceso fue el 1 de junio del 2020; argumento que con todo respeto no comparto ya que este despacho al igual que el juzgado 3 de pequeñas causas no le dió trámite a la solicitud vista en la parte inferior de este correo donde presente mi renuncia al poder.

Es decir, el impulso procesal no estaba ni está en manos de la parte demandante, está en manos del administrador de justicia quien tiene el deber de tramitar la citada solicitud. Si el proceso estaba paralizado no fue culpa de la suscrita quien aún está a la espera que el despacho acepte su solicitud.

*Att:**NORA XIMENA MESA SIERRA**TELF. 315 8772686**calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta*

De: NORA XIMENA MESA SIERRA <noxime@hotmail.com>**Enviado:** martes, 18 de enero de 2022 6:10 a. m.**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RENUNCIA PODER MIRIAM SANTIAGO MELO*Proceso ejecutivo: Bancoomeva**Dda: Miriam Santiago Melo**Radicado: 54001 418900320170122000*

Cordial saludo:

Como apoderada de Bancoomeva, reitero la solicitud de renuncia al poder presentada el 4 de junio/21.

Att:

NORA XIMENA MESA SIERRA

TELF. 315 8772686

calle 9 No 0E-36 Oficina 203 centro de Cúcuta

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION; RAD: 2019-00883; DTE: BANCOMPARTIR S.A; DDO; VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRA

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Lun 8/05/2023 10:07 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (341 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION RAD 2019-00883.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A CONTRA VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRA. RAD: 2019-00883

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.414.5769 de Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante, me permito anexar recurso de reposición y en subsidio apelación.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 DE Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señora

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

E. S. D

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO N°: 54001-4189-002-2019-00883-00

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRA

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T. P. No. 44.901 del C. S. J. En mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha del 03 de mayo del 2023 notificado por estado con fecha de 04 de mayo de 2023, en el cual se decretó el **desistimiento tácito** con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

PRIMERO: La parte demandante dentro del término legal oportuno había presentado al **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, la última liquidación del crédito en el proceso de la referencia con el fin de impulsar el trámite ordenado en la ley, actualizando los valores que se adeudan a la entidad financiera.

SEGUNDO: El mismo día 23 de enero de 2023 el **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, envió correo al suscrito donde manifestó que dicho expediente se había entregado al **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA** y a su vez anexo al mismo envió del correo con la respectiva liquidación del crédito para el **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, y el apoderado de la parte demandante.

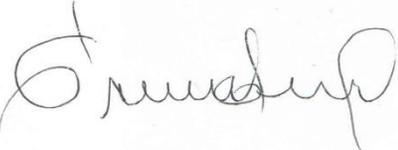
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

TERCERO: Así mismo, se solicitó al **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, me enviara el link del expediente para verificar las últimas actuaciones del proceso y curiosamente me envían un oficio diciendo que dicho expediente no le fue entregado por parte del Juzgado remitente y que entonces procede a enviarlo al **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**.

CUARTO: Igualmente no es entendible que un Juzgado al cual no le han entregado un expediente dicte un auto decretando un **DESISTIMIENTO**, y poniendo fin a un proceso cuando ni siquiera conoce las actuaciones que reposan en el mismo y además enviándola al **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA** la solicitud como si se tratara de un juego de ping-pong, en perjuicio del usuario.

Es por lo anteriormente expuesto Señora Juez que la providencia dictada el día 03 de mayo de 2023 debe revocarse y a su vez informarle a quien tiene el expediente que según su despacho es el **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**.

Atentamente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELO; RAD: 2019-00883; DTE: BANCOMPARTIR S.A; DDO; VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRA

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Lun 8/05/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELO RAD.2019-00883-00.pdf;

Señora

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCOMPARTIR S.A CONTRA VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRA. RAD: 2019-00883

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.414.5769 de Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., obrando como apoderado de la parte demandante, me permito anexar recurso de reposición y en subsidio apelo.

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 DE Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señora

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE CUCUTA**

E. S. D

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO N°: 54001-4189-002-2019-00883-00

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRA

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T. P. No. 44.901 del C. S. J. En mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELO**, contra el auto de fecha del 03 de mayo del 2023 notificado por estado con fecha de 04 de mayo de 2023, en el cual se decretó el **desistimiento tácito** con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

PRIMERO: La parte demandante dentro del término legal oportuno había presentado al **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, la última liquidación del crédito en el proceso de la referencia con el fin de impulsar el trámite ordenado en la ley, actualizando los valores que se adeudan a la entidad financiera.

SEGUNDO: El mismo día 23 de enero de 2023 el **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, envió correo al suscrito donde manifestó que dicho expediente se había entregado al **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA** y a su vez anexo al mismo envió del correo con la respectiva liquidación del crédito para el **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, y al apoderado de la parte demandante.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

TERCERO: Así mismo, se solicitó al **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**, me enviara el link del expediente para verificar las últimas actuaciones del proceso y curiosamente me envían un oficio diciendo que dicho expediente no le fue entregado por parte del Juzgado remitente y que entonces procede a enviarlo al **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**.

CUARTO: Igualmente, manifiestan que el expediente fue entregado físicamente y que para verlo debo ir al despacho a la dirección anotada en el correo.

Es por lo anteriormente expuesto Señora Juez que la providencia dictada el día 03 de mayo de 2023 debe revocarse y a su vez informarle a quien tiene el expediente que según su despacho es el **JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**.

ANEXOS:

-Correo donde se anexa la liquidación del crédito del día 23 de enero de 2023 enviado al Juzgado 03 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta.

-Liquidación de crédito.

- Correo dando respuesta el Juzgado 03 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta, donde anexan que el proceso ya fue entregado al Juzgado 02 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta.

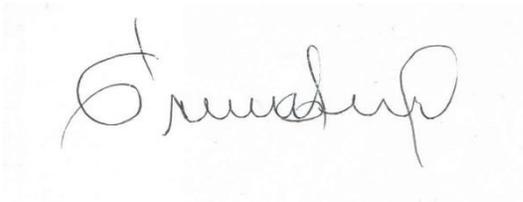
- Correo donde se solicita al Juzgado 02 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta, que envíen el link del expediente el día 06 de mayo del 2023.

-Correo en el cual el Juzgado 02 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta, informa que el proceso no fue entregado y lo remite para el Juzgado 03 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta el día 08 de mayo del 2023.

-Correo en el cual el Juzgado 02 de pequeñas causas y competencia múltiple de Cúcuta, dice que el expediente si fue entregado físicamente el día 08 de mayo del 2023.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Atentamente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J

REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO COMPARTIR S.A. hoy MI BANCO. CONTRA VICTOR MANUEL ZAMBRANO Y OTRA. RAD. No. 883/2019. PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

De: KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO (kegerca@yahoo.com)

Para: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 23 de enero de 2023, 11:16 a. m. GMT-5

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO COMPARTIR S.A. hoy MI BANCO. CONTRA VICTOR MANUEL ZAMBRANO Y OTRA. RAD. No. 883/2019. PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito en el proceso de la referencia.**

Cordialmente,

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

C.C. No. 5.414.576 de Bochalema

T.P. No. 44.901 del C.S.J.



LIQUIDACION VICTOR MANUEL ZAMBRANO 883-2019.pdf
217.6kB

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO COMPARTIR S.A. hoy MI BANCO.
CONTRA VICTOR MANUEL ZAMBRANO Y OTRA. RAD. No. 883/2019.
PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito**:

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERES
01/07/2018	30/07/2018	30	\$25.636.692	2,50%	\$ 21,395
01/08/2018	30/08/2018	30	\$25.636.692	2,49%	\$ 638,995
01/09/2018	30/09/2018	30	\$25.636.692	2,48%	\$ 634,829
01/10/2018	30/10/2018	30	\$25.636.692	2,45%	\$ 629,060
01/11/2018	30/11/2018	30	\$25.636.692	2,44%	\$ 624,574
01/12/2018	30/12/2018	30	\$25.636.692	2,43%	\$ 621,690
01/01/2019	30/01/2019	30	\$25.636.692	2,40%	\$ 613,999
01/02/2019	28/02/2019	28	\$25.636.692	2,46%	\$ 631,304
01/03/2019	30/03/2019	30	\$25.636.692	2,42%	\$ 620,728
01/04/2019	30/04/2019	30	\$25.636.692	2,42%	\$ 619,126
01/05/2019	30/05/2019	30	\$25.636.692	2,42%	\$ 619,767
01/06/2019	30/06/2019	30	\$25.636.692	2,41%	\$ 618,485
01/07/2019	30/07/2019	30	\$25.636.692	2,41%	\$ 617,844
01/08/2019	30/08/2019	30	\$25.636.692	2,42%	\$ 619,126
01/09/2019	30/09/2019	30	\$25.636.692	2,42%	\$ 619,126
01/10/2019	30/10/2019	30	\$25.636.692	2,38%	\$ 612,076
01/11/2019	30/11/2019	30	\$25.636.692	2,38%	\$ 609,833
01/12/2019	30/12/2019	30	\$25.636.692	2,36%	\$ 605,987
01/01/2020	30/01/2020	30	\$25.636.692	2,35%	\$ 601,501
01/02/2020	29/02/2020	29	\$25.636.692	2,38%	\$ 610,954
01/03/2020	30/03/2020	30	\$25.636.692	2,37%	\$ 607,269
01/04/2020	30/04/2020	30	\$25.636.692	2,34%	\$ 598,937
01/05/2020	30/05/2020	30	\$25.636.692	2,27%	\$ 582,914
01/06/2020	30/06/2020	30	\$25.636.692	2,27%	\$ 580,671
01/07/2020	30/07/2020	30	\$25.636.692	2,27%	\$ 580,671
01/08/2020	30/08/2020	30	\$25.636.692	2,27%	\$ 582,914
01/09/2020	30/09/2020	30	\$25.636.692	2,29%	\$ 588,042
01/10/2020	30/10/2020	30	\$25.636.692	2,26%	\$ 579,710
01/11/2020	30/11/2020	30	\$25.636.692	2,23%	\$ 571,698
01/12/2020	30/12/2020	30	\$25.636.692	2,18%	\$ 559,521
01/01/2021	20/01/2021	30	\$25.636.692	2,17%	\$ 555,034
01/02/2021	28/02/2021	30	\$25.636.692	2,19%	\$ 562,084
01/03/2021	30/03/2021	30	\$25.636.692	2,18%	\$557.919

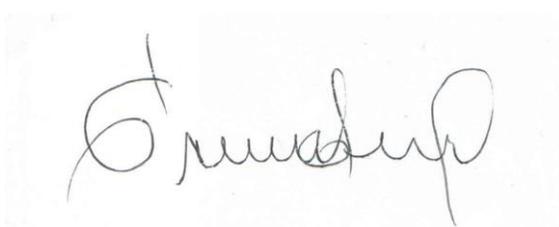
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
ABOGADO

01/04/2021	30/04/2021	30	\$25.636.692	2.16%	\$ 554.714
01/05/2021	30/05/2021	30	\$25.636.692	2.15%	\$ 551.830
01/06/2021	30/06/2021	30	\$25.636.692	2.15%	\$ 551.509
01/07/2021	30/07/2021	30	\$25.636.692	2.15%	\$ 550.548
01/08/2021	30/08/2021	30	\$25.636.692	2.16%	\$ 552.471
30/09/2021	30/09/2021	30	\$25.636.692	2.15%	\$ 550.868
01/10/2021	30/10/2021	30	\$25.636.692	2.14%	\$ 547.343
01/11/2021	30/11/2021	30	\$25.636.692	2.16%	\$ 553.432
01/12/2021	30/12/2021	30	\$25.636.692	2,18%	\$ 559.521
01/01/2022	30/01/2022	30	\$25.636.692	2,21%	\$ 565.930
01/02/2022	28/02/2022	28	\$25.636.692	2,29%	\$ 586.439
01/03/2022	30/03/2022	30	\$25.636.692	2,31%	\$ 591.887
01/04/2022	30/04/2022	30	\$25.636.692	2,38%	\$ 610.474
01/05/2022	30/05/2022	30	\$25.636.692	2,46%	\$ 631.624
01/06/2022	30/06/2022	30	\$25.636.692	2,55%	\$ 653.736
01/07/2022	30/07/2022	30	\$25.636.692	3,99%	\$ 1.022.904
01/08/2022	30/08/2022	30	\$25.636.692	4,17%	\$ 1.069.050
01/09/2022	30/09/2022	30	\$25.636.692	2,94%	\$ 753.078
01/10/2022	30/10/2022	30	\$25.636.692	3,08%	\$ 788.649
01/11/2022	30/11/2022	30	\$25.636.692	3,22%	\$ 826.142
01/12/2022	30/12/2022	30	\$25.636.692	3,46%	\$ 885.748
01/01/2023	23/01/2023	23	\$25.636.692	3,61%	\$ 708.561

CAPITAL \$25.636.692
Intereses desde el 30 de Julio de 2018
Hasta el 23 de enero de 2023 \$33.967.286
TOTAL LIQUIDACION \$59.603.978

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

RV: REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO COMPARTIR S.A. hoy MI BANCO. CONTRA VICTOR MANUEL ZAMBRANO Y OTRA. RAD. No. 883/2019. PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

De: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
(j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: kegerca@yahoo.com

Fecha: lunes, 23 de enero de 2023, 12:08 p. m. GMT-5

PROCESOS ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE MEDIANTE ACUERDO CSJNS2022-412 (13 de junio de 2022) “Por medio del cual se traslada transitoriamente el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de La Libertad con destino a la Ciudadela de Cúcuta

[LINK 010 PROCESO ENTREGADOS AL JUZGADO 02 PCCM](#)

De: KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 11:16 a. m.

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO COMPARTIR S.A. hoy MI BANCO. CONTRA VICTOR MANUEL ZAMBRANO Y OTRA. RAD. No. 883/2019. PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

Señor

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIA

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO BANCO COMPARTIR S.A. hoy MI BANCO. CONTRA VICTOR MANUEL ZAMBRANO Y OTRA. RAD. No. 883/2019. PROVENIENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la

SOLICITO LINK DEL EXPEDIENTE: RAD: 2019-00883; DTE: BANCOMPARTIR S.A; DDO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRO

De: KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO (kegerca@yahoo.com)

Para: j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: sábado, 6 de mayo de 2023, 10:20 a. m. GMT-5

Cordial saludo, solicito por favor me compartan el link del expediente:

RAD: 2019-00883

DTE: BANCOMPARTIR S.A

DDO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRO

RE: SOLICITO LINK DEL EXPEDIENTE: RAD: 2019-00883; DTE: BANCOMPARTIR S.A; DDO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRO

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
(j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: kegerca@yahoo.com; j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 8 de mayo de 2023, 07:20 a. m. GMT-5

Cordial saludo

Por medio de la presente informo que el proceso de a referencia no fue entregado a esta Unidad Judicial, por lo que se remite al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas.

Atte,
Cecilia Pimienta Lobelo
Citador

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO ES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA
NUEVA DIRECCION: MZ 13 D1 LOTE 1A - CUCUTA 75
CIUDADELA JUAN ATALAYA**

De: KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Enviado: sábado, 6 de mayo de 2023 10:20 a. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITO LINK DEL EXPEDIENTE: RAD: 2019-00883; DTE: BANCOMPARTIR S.A; DDO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRO

Cordial saludo, solicito por favor me compartan el link del expediente:

RAD: 2019-00883
DTE: BANCOMPARTIR S.A
DDO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRO

RE: SOLICITO LINK DEL EXPEDIENTE: RAD: 2019-00883; DTE: BANCOMPARTIR S.A; DDO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRO

De: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta
(j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: kegerca@yahoo.com

Fecha: lunes, 8 de mayo de 2023, 09:20 a. m. GMT-5

Cordial saludo

En atención a su solicitud de link de expediente, me permito informarle que, el expediente fue entregado de forma física a esta Unidad Judicial, por lo que le informamos que si desea revisarlo debe dirigirse a las instalaciones del Juzgado en horario de 7:30 am - 3:30 pm jornada continua.

A la dirección MZ 13 D1 LOTE 1A - CUCUTA 75 CIUADAELA JUAN ATALAYA

Atte,

Cecilia Pimienta Lobelo

Citador

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA

LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO ES:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA
NUEVA DIRECCION: MZ 13 D1 LOTE 1A - CUCUTA 75
CIUADAELA JUAN ATALAYA**

De: KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Enviado: sábado, 6 de mayo de 2023 10:20 a. m.

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITO LINK DEL EXPEDIENTE: RAD: 2019-00883; DTE: BANCOMPARTIR S.A; DDO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRO

Cordial saludo, solicito por favor me compartan el link del expediente:

RAD: 2019-00883

DTE: BANCOMPARTIR S.A

DDO: VICTOR MANUEL ZAMBRANO FERNANDEZ Y OTRO



001AutoDesistimiento.pdf

70.6kB

RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO

cristian barreto <barretocristian700@gmail.com>

Miércoles 26/04/2023 2:08 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 1.0.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RAD INT: 2021 - 481

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.

DEMANDADA: ARLEY DUQUE GOMEZ

ASUNTO: *RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO*

CRISTIAN JAVIER BARRETO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.487.092 expedida en la ciudad de Cúcuta, portador de la tarjeta Profesional N° 357.319. expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, y en defensa de los intereses que le asisten al demandado, señor **ARLEY DUQUE GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.001.005, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representado y lo expuesto en el artículo 443 del CGP, procedo a presentar ante su honorable despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del AUTO QUE EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO**, el cual adjunto al envío de este correo electrónico.

Atentamente;

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ

C.C: N° 1.090.487.092 Cúcuta

T.P: N° 358.319 C.S de la J.

Esp. Der. Procesal - U. Libre

Señora Juez
YULI PAOLA RUDA MATEUS
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CÚCUTA.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RAD INT: 2021 - 481
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADA: ARLEY DUQUE GOMEZ

*ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ORDENA EL
EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO*

CRISTIAN JAVIER BARRETO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.487.092 expedida en la ciudad de Cúcuta, portador de la tarjeta Profesional N° 357.319. expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, y en defensa de los intereses que le asisten al demandado, señor **ARLEY DUQUE GMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.001.005, por medio del presente escrito y en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representado y lo expuesto en el artículo 443 del CGP, procedo a presentar ante su honorable despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del AUTO QUE EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO** conforme a lo expuesto en el artículo 318 del CGP, el cual sustento en base a los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: observa el suscrito que el despacho mediante auto adiado el día 06 de agosto del año 2021, libro mandamiento de pago a favor de la entidad FINANCIERA COMULTRASAN, y en contra del señor **ARLEY DUQUE GOMEZ**.

SEGUNDO: en el numeral **CUARTO** del mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia indica que el demandado debe ser **NOTIFICADO** de manera **PERSONAL**

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**

TERCERO: observa el suscrito que en el proceso obra COTEJO DE PRACTICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL DEL ARTICULO 291 DEL CGP, expedido por la empresa de mensajería "ENVIAMOS MENSAJERIA" surtida el día 25 de enero del año 2022 y en donde el empleado encargado de la empresa diligencio la casilla "NO RESIDE" por lo que quedo consignado asi en el cotejo

RESULTADO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	25 Jan 2022 09:59
Observaciones	LA PERSONA QUE NOS ATENDIO INFORMA NO CONOCER AL DESTINATARIO

RESULTADO	
Resultado no efectivo	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	25 Jan 2022 09:59
Observaciones	LA PERSONA QUE NOS ATENDIO INFORMA NO CONOCER AL DESTINATARIO

CUARTO: se tiene conocimiento por consulta en la base de datos del REGISTRO UNICO EMPRESARIAL (RUES) que el demandado, el señor **ARLEY DUQUE GOMEZ**, es propietario de un establecimiento de comercio denominado "**VARIEDADES RUDY y LA GRAN FERIA DE LO USADO**", inscrito y registrado en la Cámara de Comercio de Cúcuta, en el cual se observa que recibe notificaciones electrónicas al correo: ansadresir.17@gmail.com.

QUINTO: del estudio del expediente, se logra advertir que en el documento contentivo en el expediente digitalizado, y denominado "**008AutoRequiere**" el despacho ordeno requerir al extremo activo para que notificara al demandado al correo electrónico y conforme a las disposiciones del decreto 806 del 2020 vigente para la época (hoy ley 2213 del 2022), el cual se refirió en los siguientes términos:

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega citación de que trata el art. 292 del CGP negativa , luego de revisar el expediente se tiene una dirección en establecimiento de comercio sobre el cual se decretaron las medidas cautelares, por lo anterior:

- 1- Se ordena al apoderado demandante intentar la notificación a la dirección comercial del demandado.

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**

SEXTO: mediante auto adiado el 12 de abril del año 2023, el despacho decidido designarme en el cargo de CURADOR AD LITEM del demandado, actuación procesal que guarda relación con el normal tramite del proceso ejecutivo y que podría representar vulneración a derechos fundamentales del señor ARLEY DUQUE GOMEZ, quien funge en este proceso en calidad de demandado.

SEPTIMO: pues aun cuando se observada del libelo mandatorio de ésta ejecución, no se logra observar que del mismo se desprenda un correo electrónico para la notificación del demandado, lo cierto es que el demandante tenía la obligación procesal y a su alcance todos los medios, para procurar obtener la información que le permitiera notificar al demandado de manera personal, ello con el fin de brindársele las garantías procesales de defensa y contradicción al demandado.

OCTAVO: que en procura de los derechos al debido proceso y las garantías procesales que le asisten a los demandados siempre y el despacho como garante de esos derechos, debe procurar NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado, porque es este quien tiene relación directa con las particularidades del caso.

NOVENO: en el caso de marras se observa que el demandante procedió a requerir al despacho para que se emplazara al demandado, omitiendo el requerimiento que el despacho le hacia en el auto adiado del 26 de julio del año 2022, en el que le ordeno notificar al demandando de manera personal al correo electrónico registrado ante la Cámara de Comercio de Cúcuta.

DECIMO: pues se observa igualmente que el demandado en el sistema ADRES se encuentra registrado en el régimen SUBSIDIADO ante la NUEVA EPS, y el demandante no demostró haber realizado gestiones tendientes previas de obtener el correo al demandado, por lo tanto, le correspondía al despacho que en la prelación y atendiendo las circunstancias del caso, solicitara información ante las entidades públicas o privadas que le pudieran brindar información que le permitiera notificar personalmente al demandado, tal como lo indica el parágrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	75001005
NOMBRES	ARLEY
APELLIDOS	DUQUE GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	17/03/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 04/26/2023 12:07:05 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**

DECIMO PRIMERO: desconocer el derecho que tiene el demandado a tener conocimiento de los procesos judiciales que puedan existir en su contra, implica el desconocimiento de garantías fundamentales, tales como la vulneración al: debido proceso, la igualdad material, el acceso a la administración de justicia, a la defensa y contradicción, y en ese mismo sentido a principios universales procesales sobre los cuales se debe encontrar relacionado éste trámite, como lo son el principio de la buena fe, la confianza legítima, la seguridad jurídica, la legalidad.

DECIMO SEGUNDO: que tratándose de un asunto que puede afectar patrimonialmente los derechos del señor **ARLEY DUQUE GOMEZ**, y el despacho como garante de estos derechos, debe tener como prioridad y como garantía del debido proceso, ordenar la práctica de la NOTIFICACIÓN PERSONAL del demandado, teniendo conciencia de que es éste quien debe tener conocimiento de primera mano de las circunstancias que rodearon el negocio jurídico expuesto ante su despacho, y para ello debió requerir al demandante y su apoderado para que gestionara la búsqueda de la información que le permitiera notificar al demandado de manera personal.

DECIMO TERCERO: el legislador mediante la ley 2213 del 2022, mas exactamente en su artículo 8 previo que las demandas y actuaciones judiciales desplegadas dentro de la misma pudiesen ser comunicadas a las partes mediante mensajes de datos, debiendo aportar la información a los lugares a los que el demandado en especial pudiera ser NOTIFICADO PERSONALMENTE.

DECIMO CUARTO: se debe tener en cuenta su señoría, que la providencia aquí atacada se profirió en vigencia de la ley 2213 del 2022, que a su vez declaraba la permanencia del decreto 806 del 2020, en ese entendido las normas allí prescriptos ya se encontraban vigentes de alguna manera y debieron ser tenidos en cuenta previo a la decisión de ordenar la practica del emplazamiento, que como se prevee la norma en comento sirvió a su vez de fundamento normativo para el despacho para adoptar la decisión.

DECIMO QUINTO: la interpretación que nos ofrece el parágrafo segundo del artículo 8 de la ley 2213 del 2022, nos permite precisar que, tiene la facultad de requerir entidades públicas o privadas, como en este caso, la NUEVA EPS en donde debe reposar información que le permita notificar de manera directa y personal al demandado, sea con la aplicación de las reglas del Artículo 291 y 292 del CGP, O en efecto las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

II. PRETENSIONES

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**

PRINCIPALES

PRIMERO: de manera respetuosa le solicito su señoría, sírvase a reponer el auto proferido el día 27 de enero del 2023, mediante el cual se ordena el emplazamiento del demandado Arley Duque Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.005. En virtud de que ello, implica una vulneración a las garantías procesales y constitucionales del demandado.

SEGUNDO: en consecuencia, de la anterior declaratoria, le solicito respetuosamente su señoría, se sirva **DEJAR SIN EFECTOS JURIDICOS** lo expuesto por su despacho en cuanto a lo referente a la práctica del **EMPLAZAMIENTO** del demandado **ARLEY DUQUE GOMEZ**.

TERCERO: que en consecuencia de la anterior declaratoria, se ordene al demandante practicar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al demandado sea conforme a las disposiciones del artículo 291 y 292 del CGP, o en efecto, las del artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: que en consecuencia de la anterior declaratoria, se sirva dejar **SIN EFECTOS JURÍDICOS** el auto proferido el día 12 de abril del año 2023 y en consecuencia ordene, **RELEVARME DEL CARGO DE CURADOR AD LITEM** del señor **ARLEY DUQUE GOMEZ**, para que sea el demandado quien a su consideración designe un apoderado de confianza

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Preámbulo de la Constitución Nacional, artículo 2, 5, 13, 29, 89, 229 y 230 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA
- Artículos 108, 318, 319, del Código General del Proceso
- Artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

II. CONCEPTO DE VIOLACION

- **PREVALENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SOBRE EL EMPLAMIENTO**

Respecto a este aspecto, resulta fundamental indicar de manera previa a la solicitud de la parte demandante de ordenar el emplazamiento del demandado, el mismo debió consultar ante las bases de datos públicas (RUES, ADRES, SIMIT, RUNT y entre otras) para intentar obtener de manera previa información que le permitiera al demandado,

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**

el señor ARLEY DUQUE GOMEZ asistir al proceso de manera personal, y aun después de agotados todos los medios, proceder como ultima ratio, a solicitar la práctica del EMPLAZAMIENTO del demandado dentro del proceso de la referencia.

Pues haciendo la labor investigativa el suscrito pudo advertir que existen medios y mecanismos que le permitían previamente al demandante tener conocimiento de información que permitiera la practica de la NOTIFICACION PERSONAL del demandado, pues se avizora ante la base de datos del RUES que el señor ARLEY DUQUE GOMEZ figura como propietario del establecimiento de comercio denominado "**VARIEDADES RUDY y LA GRAN FERIA DE LO USADO**", establecimiento registrado ante la cámara de comercio de Cúcuta y que actualmente aparece como "ACTIVO" y del cual se desprende el correo electrónico de dominio del demandado: ansadresir.17@gmail.com.

Bajo esa misma orbita, se tuvo conocimiento que el aquí demandado se encuentra afiliado al sistema de SSIS en el régimen subsidiado ante la NUEVA EPS, entidad a la que el demandante pudo acudir mediante un derecho de petición para obtener la información que le permitiera notificar personalmente al demandado, y que aun pese a no haber logrado obtener una respuesta, solicitarle al despacho conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 para que por conducto del despacho se oficiara a la EPS en el sentido de suministrar la información (dirección de domicilio o correo electrónico) que permitiera la practica de la tan importante y elemental notificación personal al demandado, objeto de trascendentales debates por que ante la inobservancia de las formas propias de este acto procesal se pueden llegar a vulnerar de manera flagrante los derechos fundamentales de una persona que es convocada a un proceso judicial en calidad de demandado.

Bajo esa misma perspectiva, se puede observar que el legislador previendo el razonamiento y el garantismo que debe emanar de las actuaciones judiciales para las partes, introdujo en el parágrafo segundo; que el operador judicial en ese mismo sentido de igualdad y debido proceso, requiriera a petición de parte, o aun de oficio, a entidades públicas o privadas para obtener información que le permita comunicar y **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado de la existencia del proceso judicial en su contra.

Nótese su señoría, que el apoderado de la parte demandante en su solicitud de demanda no advirtió canales digitales o correos electronicos mediante los cuales podría ser notificada personalmente la demanda al demandado, pero si tenia el deber con la recta impartición de justicia, de investigar al respecto, información que le permitiera a toda costa cumplir con la NOTIFICACION PERSONAL DEL DEMANDADO, por las garantías procesales que por este se le brindan al demandado, y no por llevar acabo una mera formalidad de un acto procesal que su sentir es el de poner en conocimiento al demandado de la existencia de un proceso o pleito judicial en su contra para que

este adopte su postura al respecto y decida según su criterio de que manera considera ejercer su derecho de defensa y contradicción.

El despacho en su momento advirtió al demandante sobre la posibilidad de notificar por correo electrónico la demanda al demandado, y en ese sentido profirió su auto de 26 de julio del año 2022. no obstante, del expediente digitalizado no se logra avizorar que el extremo activo de este litigio haya dado cumplimiento a esa orden, y en contra vía de la misma, procedió a solicitar, al juzgado procediera a ordenar su EMPLAZAMIENTO, pedimento que el despacho sin justificación acepto y procedió a ordenar.

Bajo esta misma línea argumentativa, pese a los actos procesales cuestionados, el apoderado de la parte demandante tenía la posibilidad de acceder a información que le permitiera ubicar al demandado de manera previa al emplazamiento, pues este acto procesal pese a los efectos de publicidad que emanan del mismo, no garantiza la comparecencia del demandado como lo pudiera representar con mayores garantías y probabilidad su comparecencia a través de la práctica de la notificación personal.

La abundante y pacífica jurisprudencia ha sido muy enfática y clara en señalar que la NOTIFICACIÓN PERSONAL a diferencia de los demás medios y formas de notificación es el acto procesal que guarda más importancia en el ámbito jurídico cuando de brindarle a las partes las garantías que deben emanar del proceso judicial se trata, pues se considera la notificación personal el medio de notificación por excelencia más idóneo para poner de conocimiento y presentar ante el demandado la existencia de un proceso judicial y que lo conozca de primera mano y de manera personal como lo indica la misma notificación.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Las aportadas con la demanda
2. Mandamiento de pago
3. Auto que requiere notificar al demandado al correo electrónico
4. Auto que ordena el emplazamiento del demandado
5. Auto por medio del cual se designa curador ad litem
6. Certificado ADRES

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, solicitudes o requerimientos se podrán realizar teniendo en cuenta los siguientes:

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**



NEXO JURÍDICO

• ABOGADOS •

CELULAR: 3053622357

CORREO ELECTRONICO: barretocristian700@gmail.com,
nexojuridico.co@gmail.com

Atentamente;

Cristian Barreto

CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ

CC: 1.090.487.092 Cúcuta

T.P: 357.319 H. CSJ.

Nota: téngase en cuenta la presunción de autenticidad y autoría según lo expuesto en la ley 2213 del 2022 y art 244 del CGP.

Av 4E # 6 - 49
urbanización Sayago
Edificio Centro Juridico
Oficina 303
☎ **3053622357**

nexojuridico.co@gmail.com



2021-00487

interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT: 804.009752-8 actuando a
través de apoderado judicial en contra de ARLEY DUQUE GOMEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022.

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega citación de que trata el art. 292 del
CGP negativa, luego de revisar el expediente se tiene una dirección en establecimiento de
comercio sobre el cual se decretaron las medidas cautelares, por lo anterior:

- 1- Se ordena al apoderado demandante intentar la notificación a la dirección comercial
del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 27-07-2022 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, prorrogado por el CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, a través del cual se dispuso el traslado transitorio de este Despacho Judicial ubicado en el barrio La Libertad con destino a la localidad de Atalaya, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso.

Revisadas las actuaciones obrantes en el expediente, se aprecia memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicitó el emplazamiento del demandado por cuanto la notificación personal remitida a la dirección física aportada con el escrito de la demanda fue devuelta, dejándose constancia "*la persona que nos atendió informa no conocer al destinatario*"; de igual manera manifestó que desconoce cualquier otra dirección.

Al respecto, observando que lo solicitado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello y en consecuencia se **ORDENA** el emplazamiento del demandado Arley Duque Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.005.

Secretaría, **EFFECTÚE** la respectiva actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbcc758b6512b0e1f45ced3e570c05baaf04818e5733db8094cceb4fc1fee0d**

Documento generado en 27/01/2023 10:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que en el plenario se encuentran acreditadas las diligencias de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se procede a **DESIGNAR** a Cristian Javier Barreto Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.487.092 y TP. 357.319 en calidad de curador ad-litem de Arley Duque Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 75.001.005.

COMUNICAR la presente decisión y **ADVERTIR** que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que hubiere lugar, conforme lo establece el artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuli Paola Ruda Mateus

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf7ee8d9cddc51da504e7b87f1f0487a61ed3b18c468c7782d057381b1f1e85**

Documento generado en 12/04/2023 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Tx1vPNWFbd

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ARLEY DUQUE GOMEZ
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 75001005
NIT : 75001005-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : CUCUTA
DOMICILIO : CUCUTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 322270
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 11 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 16 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,600,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 2 AV 1 Nro. 0-78
BARRIO : NINA CECI
MUNICIPIO / DOMICILIO: 54001 - CUCUTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3115813238
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : ansadresir.17@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 AV 1 Nro. 0-78
MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA
BARRIO : NINA CECI
TELÉFONO 1 : 3115813238
CORREO ELECTRÓNICO : ansadresir.17@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : ansadresir.17@gmail.com



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Tx1vPNWFbd

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : VARIEDADES, COMERCIO DE ELECTRODOMESTICOS USADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : VARIEDADES RUDY & LA GRAN FERIA DE LO USADO

MATRICULA : 322271

FECHA DE MATRICULA : 20171211

FECHA DE RENOVACION : 20190416

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 2 AV 1 NRO. 0-78

BARRIO : NINA CECI

MUNICIPIO : 54001 - CUCUTA

TELEFONO 1 : 3115813238

TELEFONO 2 : 3232481684

CORREO ELECTRONICO : ansadresir.17@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4719 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS, CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR PRODUCTOS DIFERENTES DE ALIMENTOS (VÍVERES EN GENERAL), BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) Y TABACO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4754 - COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y GASODOMÉSTICOS, MUEBLES Y EQUIPOS DE ILUMINACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,600,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4719

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del



*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Tx1vPNWFbd

RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT)

c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. , el .

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1611> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Tx1vPNWFbd

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	75001005
NOMBRES	ARLEY
APELLIDOS	DUQUE GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	CUCUTA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	17/03/2022	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: | 04/26/2023 12:07:05 | Estación de origen: | 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)